

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**ARMADA NACIONAL**  
**PREFECTURA NACIONAL NAVAL**  
**DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE**

**RESOLUCIÓN N° 0178/2021**

Montevideo, 24 de marzo de 2021.-

**VISTO:** Que la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) ha causado interrupciones en la prestación de los servicios de transporte normales, incluida la realización de reconocimientos. Que con ello, los Señores Inspectores de la Comisión Técnica se ven impedidos del acceso a los puertos o imposibilitados de acceder a los buques para llevar a cabo las inspecciones.-

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Declaración de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) de fecha 11/03/2020 relativo al brote de Coronavirus (COVID-19).-
- 2.- Decreto del Poder Ejecutivo 93/020 de fecha 13/03/2020.-
- 3.- Orden de Servicio COMAR 11205.2/20 de fecha 07/05/2020.-
- 4.- Circular de la Organización Marítima Mundial (O.M.I.) N°. 4204/Add.19 de fecha 02/06/2020.-
- 5.- La medias adoptadas por el Poder Ejecutivo con fecha 23 de marzo del 2021, tendientes a minimizar la circulación de personas y exposiciones personales ante posibles contagios de COVID -19 .-

**ATENTO:** **I)** Que la alocución de apertura del Director General de la Organización Mundial de la Salud en rueda de prensa sobre la COVID - 19 celebrada el 11/03/2020, considera a la COVID-19 como una pandemia mundial haciéndose un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas de lucha contra dicho mal.

**II)** Que Decreto del Poder Ejecutivo 93/020 en su Artículo 1º., declaró el “Estado de Emergencia Nacional Sanitaria” como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19 (Coronavirus), encomendado a los distintos Ministerios competentes la ejecución de los actos y operaciones necesarias para su cumplimiento.-

**III)** Que la Orden de Servicio COMAR 11205.2/20.- Pandemia del Coronavirus (COVID-19).- Medidas preventivas a tomar por los integrantes de la Armada Nacional.- Dentro de las Directivas dirigidas a la Prefectura, en su Anexo ALFA, (A-4 a A-5) establece en su punto 5 que: b) se suspenderán todos los servicios e inspecciones que no impliquen riesgo a la navegación, atendiendo a casos de siniestros, averías y situaciones que impliquen un riesgo

personal o material, en el caso de no ser atendidas; c) Se otorgarán en forma excepcional, extensiones para vencimientos de prórrogas y autorizaciones para aquellas situaciones de inspecciones técnicas y/o administrativas, que no impliquen un riesgo a la navegación, haciendo uso de medidas excepcionales y sustitutivas que permitan verificar mínimamente, las condiciones de seguridad requeridas para poder realizar una mínima evaluación técnica; e) Arqueadores y COTEC no concurrirán a países con fronteras cerradas por COVID-19.-

**IV)** Que la Circular OMI No. 4204/Add.19 – de fecha 2 junio 2020 establece orientaciones para los Estados de abanderamiento en relación con los reconocimientos y la renovación de certificados durante la pandemia COVID – 19. Afirma que la mayoría de los instrumentos de la OMI contienen requisitos relativos a la prórroga del período de validez de certificados. Insta a los Gobiernos a considerar detenidamente la introducción de restricciones que afecten la realización de reconocimientos reglamentarios, reconoce en su contenido, dadas las circunstancias actuales de la pandemia, que en ciertos casos ha sido imposible realizar reconocimientos con fines de certificación y que algunos Estados de Abanderamiento han introducido arreglos alternativos, como la expedición de certificados a corto plazo o la prórroga de los certificados más allá del máximo reglamentario. Asimismo, alienta a los Estados miembros a que establezcan un límite a esos certificados u otras medidas extraordinarias, que deberían revisarse periódicamente, teniendo en cuenta la evolución de la pandemia. Teniendo siempre presente que los mismos deberán ser renovados lo antes posible conforme a los reglamentos vigentes, caso por caso, más allá de los 3 meses previstos en los convenios rectores.

## **EL DIRECTOR REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE**

### **R E S U E L V E :**

- 1.- A partir del día de la fecha se consideraran prorrogados todos los vencimientos de los Certificados emitidos por la Dirección Registral y de Marina Mercante (DIRME) así como de todos los Documentos de Gente de Mar emitidos por la DIRME a través de la División Registro de Personal. (DIVRE) cuyas fechas de vencimientos sean a partir del 1 de marzo del 2021 extendiéndose su vigencia hasta el día 10 de Mayo del 2021.-
- 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente la Comisión Técnica (COTEC) y la DIVRE en la medidas de sus posibilidad y situación sanitaria, coordinaran la realización de inspecciones, auditorias y contralores que pudieran ser realizados a fin de emitir y/o renovar los Certificados y Documentos pertinentes.
- 3.- Se monitoreara permanentemente la situación de dicha pandemia para que a la brevedad, pueda retornarse al régimen reglamentario existente tal cual establece la citada Circular OMI en su numeral 1.-



- 4.- La presente Resolución no exime a los interesados de realizar en tiempo y forma la solicitud de inspecciones y/o auditorias así como de presentar toda la documentación que los Inspectores de la Comisión Técnica entiendan necesario solicitar y del cumplimiento de toda la normativa vigente aplicable a las diferentes tipos de embarcaciones.-
- 5.- Por Secretaria dese conocimiento a todas las Prefecturas y Subprefecturas, a las Divisiones de la DIRME y a la Comisión Técnica, cumplido archívese.-



*Capitán de Navío (CP)*

*Juan G. DIEZ*

*Director Registral y de Marina Mercante*